

Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0003
(Ref: ATH-TER-RTV)

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...)

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento (...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...)

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...).”

*“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de **normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.**”* (Énfasis añadido).

*“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: **1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente** (...).”* (Énfasis añadido).

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal **ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.** Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”* (Énfasis añadido).

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...).”

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

“Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia.- La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas:

(...)

8. Por incumplimientos técnicos o **falta de pago de las obligaciones de la concesión;**

(...)

10. Por las demás causas establecidas en la Ley.

La autoridad de telecomunicaciones, previo el debido proceso, resolverá la terminación de la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión. (...). (Énfasis añadido)

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

“Artículo 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.- Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:

(...)

2. Por Incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas.

(...)

3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (Énfasis añadido).

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley

(...)

30. Ejercer todas las otras competencias previstas en esta Ley y que no han sido atribuidas al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información ni en el ordenamiento jurídico vigente”. (Énfasis añadido).

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio. (...).”

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio (...). (Énfasis añadido).

Que, el Código Orgánico Administrativo determina:

“Art. 203.- Plazo de resolución. El acto administrativo en cualquier procedimiento será expreso, se expedirá y notificará en el plazo máximo de un mes, contado a partir de terminado el plazo de la prueba. (...)”.

“Art. 205.- Contenido del acto administrativo. El acto administrativo expresará la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión de la persona interesada, los recursos que procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que deban presentarse y el plazo para interponerlos.”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”. (Énfasis añadido).

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico indica:

“Artículo 200.- Causales de terminación del título habilitante.- Un título habilitante de radiodifusión sonora y de televisión, puede terminar por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus reglamentos generales y demás normas aplicables que correspondan.

Artículo 201.- Procedimiento.- La ARCOTEL, contando con los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos – financieros correspondientes del título habilitante en el cual se señale el incumplimiento o causal, notificará al prestador del servicio, con el acto de simple administración de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante señalando específicamente el incumplimiento o causal en que ha incurrido; adjuntando los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos, concediéndole el término de diez (10) días para que presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos.

La prueba será aportada o anunciada, según corresponda, por el prestador del servicio (Administrado), en su primera comparecencia, con observancia de lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

Vencido el término señalado en el párrafo anterior, la ARCOTEL, abrirá un periodo de prueba de no más de treinta días, con sujeción a las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

Finalizado el período de prueba dentro del plazo máximo de un mes, la ARCOTEL emitirá y notificará el acto administrativo (Resolución) por medio del cual resuelva lo que en derecho corresponda.

Artículo 202.- Declaratoria de terminación del título habilitante.- En caso de haberse verificado el causal de terminación del título habilitante, de acuerdo con los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos correspondientes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término previsto en el último inciso del artículo anterior, declarará, mediante resolución, la terminación del título habilitante.

La resolución emitida por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL será notificada al representante legal del título habilitante respecto del cual se aplicará el proceso de reversión, en un término de hasta tres (3) días contados a partir de la expedición de dicho acto administrativo.

Artículo 203.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que títulos habilitantes se hayan extinguido por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.”.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL señala

(...)

1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

l. Cumplir las demás atribuciones que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...). (Énfasis añadido).

Que, con Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023 y modificada con Resolución No. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió expedir las delegaciones y disposiciones a las diferentes autoridades, funcionarios y servidores públicos, siendo entre otras las siguientes:

“Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable.

(...)

d) Emitir las resoluciones y actos administrativos de los procedimientos administrativos de terminación de títulos habilitantes de los servicios de radiodifusión; previo a lo cual deberá informar a la Dirección Ejecutiva sobre el procedimiento ejecutado.

(...)

Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables;

(...)

Art. 9.- Disponer.- Al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

e) Sustanciar el procedimiento sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia; (...). (Énfasis añadido).

Que, el 10 de octubre de 2017, entre la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Representante Legal del MINISTERIO CRISTIANO PALABRA DE VIDA, suscribieron el título habilitante contrato de concesión de la frecuencia 1380 kHz, para que instale, opere y transmita programación regular de la estación de radiodifusión sonora AM a denominarse “RADIO MERA 1380 AM”, matriz con área de cobertura: Ambato - Santiago De Pillaro - Cevallos - Quero – Mocha -Tisaleo - Patate - San Pedro De Pelileo - Salcedo; con vigencia hasta 10 de octubre de 2032.

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, el 27 de septiembre de 2024, emitió el ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA DEL TÍTULO HABILITANTE DE SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA suscrito con el MINISTERIO CRISTIANO PALABRA DE VIDA, en el cual dispuso: “(...) TERCERO: Iniciar

el procedimiento de terminación unilateral y anticipada del título habilitante de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "RADIO MERA 1380 AM", 1380 kHz, matriz con área de cobertura a servir: Ambato - Santiago De Pillaro - Cevallos - Quero - Mocha - Tisaleo - Patate - San Pedro De Pelileo - Salcedo, otorgado al MINISTERIO CRISTIANO PALABRA DE VIDA, al haber incurrido en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas; cuya causal de terminación del título habilitante se encuentra tipificada en el numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y el numeral 8 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, en observancia al procedimiento establecido en el artículo 201 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.- (...)"

Documento notificado al MINISTERIO CRISTIANO PALABRA DE VIDA, con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-1212-OF de 01 de octubre de 2024, conforme prueba de notificación emitida a través del memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-3913-M de 04 de octubre de 2024.

Que, en memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-3879-M de 01 de octubre de 2024, la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificó a las Unidades Administrativas de esta Agencia, el "ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA DEL TÍTULO HABILITANTE DE SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA", para los fines consiguientes.

Que, a través del trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-015453-E de 08 de octubre de 2024, el Representante Legal del MINISTERIO CRISTIANO PALABRA DE VIDA, solicitó: "(...) se dignen en concederme una semana más para presentar los documentos de sustento para la defensa de dicha causa una semana más desde la presente fecha, según establece el código civil el derecho a la defensa. (...)".

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, el 15 de octubre de 2024, emitió la providencia en la cual dispuso: "(...) **SEGUNDO:** Al amparo de lo establecido en el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo, **se amplía el término por cinco (5) días**, contados a partir de la fecha de fenecimiento del término original (16 de octubre de 2024), para que conteste por escrito el cargo imputado en su contra y presente los justificativos y la prueba que considere pertinente, en defensa de sus derechos, en aplicación de los artículos 75 y 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador referente al debido proceso y el derecho a la defensa de la concesionaria. (...)".

Documento notificado al MINISTERIO CRISTIANO PALABRA DE VIDA, con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-1265-OF de 16 de octubre de 2024, conforme prueba de notificación emitida a través del memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-4064-M de 17 de octubre de 2024.

Que, el Representante Legal del MINISTERIO CRISTIANO PALABRA DE VIDA a través del trámite ingresado en esta Entidad con Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-015948-E el 16 de octubre de 2024, presentó los argumentos en contestación al acto de inicio del presente procedimiento de terminación unilateral y anticipada del título habilitante de servicio de radiodifusión.

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, en providencia de 24 de octubre de 2024, abrió el período de prueba por **treinta (30) días**, contados a partir del siguiente día de la notificación de la mencionada providencia; disponiendo además la actuación de pruebas.

Providencia notificada al administrado, a través del oficio No. ARCOTEL-DEDA-2024-1290-OF de 25 de octubre de 2024; conforme lo indicado en el memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-4202-M de 28 de octubre de 2024.

Que, en comunicación ingresada en esta Entidad con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-016483-E el 28 de octubre de 2024, el Representante Legal del MINISTERIO CRISTIANO PALABRA DE VIDA,

solicitó: “(...) precisiones de aclaración y ampliación, que permitirán al Administrado tener claros los elementos necesarios para el ejercicio puntual y pertinente de su derecho de defensa (...)”.

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, en providencia de 30 de octubre de 2024 dispuso: “(...) **SEGUNDO:** Atendiendo el pedido del administrado constante en el trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-016483-E de 28 de octubre de 2024, se aclara que el Representante Legal del MINISTERIO CRISTIANO PALABRA DE VIDA, **debe remitir a partir del 28 de octubre del 2024, hasta el 13 de noviembre de 2024.** (...)”.

Providencia notificada al administrado, a través del oficio No. ARCOTEL-DEDA-2024-1320-OF de 05 de noviembre de 2024; conforme lo indicado en el memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-4265-M de 06 de noviembre de 2024.

Que, el Representante Legal del MINISTERIO CRISTIANO PALABRA DE VIDA a través del escrito ingresado con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-016964-E el 11 de noviembre de 2024, manifestó, entre otros aspectos que: “(...) **en base a lo establecido en el inciso final del art. 97 del COA, así como lo establecido en el art. 5 numeral 3 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, nos dispensamos de cumplir las formalidades exigidas por esa Administración, y dejamos presentada esa prueba, la misma que se servirá valorar motivada y razonadamente al momento de emitir su decisión en este trámite.** (...) y en lo que respecta a su disposición de que: “Estatutos y sus reformas, en caso de existir (...), dicho Estatuto fue entregado a la autoridad de telecomunicaciones al momento de recibir la concesión, y no ha sufrido modificaciones desde aquel momento, nos remitimos a lo que hoy ARCOTEL tiene en sus registros documentales, carpeta del Concesionario (...)”.

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, en providencia de 13 de noviembre de 2024, dispuso: “(...) **SEGUNDO:** Atendiendo el pedido del MINISTERIO CRISTIANO PALABRA DE VIDA constante en el trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-016964-E de 11 de noviembre de 2024, **se solicita a la Unidad de Gestión Documental y Archivo que, en el término de tres días, contados a partir de la emisión de la presente providencia, remita a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico copias certificadas del Estatuto del Ministerio Cristiano Palabra de Vida; y del oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2016-3271-O de 30 de diciembre de 2016, que constan dentro de la documentación ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite Nro. ARCOTEL-DGDA-2016-011165-E el 30 de junio de 2016 (Concurso de frecuencias 2016)** (...)”.

Providencia notificada al administrado, a través del oficio No. ARCOTEL-DEDA-2024-1369-OF de 14 de noviembre de 2024; conforme lo indicado en el memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-4370-M de 15 de noviembre de 2024.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-4422-M de 20 de noviembre de 2024, la Unidad de Gestión Documental y Archivo remitió copia certificada del oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2016-3271-O de 30 de diciembre de 2016.

Que, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes en memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2024-4595-M de 25 de noviembre de 2024, manifestó que: “(...) **ratifica el contenido de los siguientes documentos que corresponden al concesionario compañía MINISTERIO CRISTIANO PALABRA DE VIDA:**

- Memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2022-1124-M de 24 de marzo de 2022, que hace referencia al Informe de Incumplimiento de Obligaciones Económicas por Concepto de Tarifas Mensuales por Uso y/o Explotación del Espectro Radioeléctrico Nro. CTDG-GE-2022-0128 de 10 de marzo de 2022.

- Memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2023-5449-M de 14 de diciembre de 2023, que hace referencia al Informe de Incumplimiento de Obligaciones Económicas por Concepto de Tarifas Mensuales por Uso y/o Explotación del Espectro Radioeléctrico Nro. CTDG-GE-2023-0562 de 12 de diciembre de 2023.
- Memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2023-0282-M de 12 de enero de 2023, que hace referencia al Informe de Incumplimiento de Obligaciones Económicas por Concepto de Tarifas Mensuales por Uso y/o Explotación del Espectro Radioeléctrico Nro. CTDG-GE-2023-0017 de 11 de enero de 2023.

Adicionalmente, se adjunta la certificación ARCOTEL-CADF-COE-2024-223 de 11 de noviembre de 2024 emitido con memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2024-2347-M de 11 de noviembre de 2024.". (Énfasis añadido).

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, en providencia de 13 de diciembre de 2024, dispuso: "(...) **SEGUNDO:** Una vez que el término de prueba dispuesto en providencia de 24 octubre de 2024, notificada con oficio ARCOTEL-DEDA-2024-1290-OF de 25 de octubre de 2024, por la Unidad de Gestión Documental y Archivo, ha finalizado el **12 de diciembre de 2024, se declara concluido el mismo.- TERCERO:** Finalizado el periodo de prueba y considerando el artículo 196 del Código Orgánico Administrativo, que señala: "La prueba aportada por la administración pública únicamente tendrá valor, si la persona interesada ha tenido la oportunidad de contradecirla en el procedimiento administrativo. Para este propósito la práctica de las diligencias dispuestas por la administración pública será notificada a la persona interesada a fin de que ejerza su derecho de defensa", se remite al Representante Legal del MINISTERIO CRISTIANO PALABRA DE VIDA, y al Dr. Carlos Arsenio Larco Velástegui, en calidad de Procurador Judicial designado con Poder Especial, el Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2016-3271-O de 30 de diciembre de 2016; y memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2024-4595-M de 25 de noviembre de 2024 y sus anexos, emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; **para que en el término de hasta tres (03) días contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente providencia, el administrado ejerza su derecho a la defensa.- CUARTO.-** Una vez concluido el término concedido en el numeral que antecede se dispone a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico elabore y emita el correspondiente dictamen jurídico de sustanciación del procedimiento administrativo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 201 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico (...)"

Providencia notificada al administrado, a través del oficio No. ARCOTEL-DEDA-2024-1525-OF de 17 de diciembre de 2024; conforme lo indicado en el memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-4832-M de 19 de diciembre de 2024.

Que, en comunicación ingresada en esta Entidad con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-018764-E el 19 de diciembre de 2024, el Representante legal del MINISTERIO CRISTIANO PALABRA DE VIDA, solicitó: "(...) se me extienda el plazo de prueba (7 días), considerando que nuevamente estuve hospitalizado y en un reposo absoluto, lo que me imposibilitado presentar documentos en mi defensa. (...)".

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, en providencia de 20 de diciembre de 2024, dispuso: "(...) **SEGUNDO:** Negar el pedido del señor Luis Alberto Abril Carrillo, Representante legal del MINISTERIO CRISTIANO PALABRA DE VIDA, constante en el trámite signado con el Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-018764-E de 19 de diciembre de 2024 (ingresado el 18/12/2024), al amparo de lo establecido en el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo (...)"

Providencia notificada al administrado, a través del oficio No. ARCOTEL-DEDA-2024-1558-OF de 23 de diciembre del 2024; conforme lo indicado en el memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-4901-M de 24 de diciembre de 2024.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2024-2275-M de 24 de diciembre de 2024, solicitó a la Unidad de Gestión Documental y Archivo informe:

“(...) Si el Representante Legal y/o el Procurador Judicial del MINISTERIO CRISTIANO PALABRA DE VIDA, ha ingresado algún trámite o documentos en respuesta a la notificación de la providencia efectuada mediante oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-1525-OF de 17 de diciembre del 2024, dentro del Procedimiento de Terminación Unilateral y Anticipada de los Títulos Habilitantes de servicio de radiodifusión suscrito con el MINISTERIO CRISTIANO PALABRA DE VIDA, en el periodo comprendido desde el día siguiente a la notificación del oficio en mención, hasta el término de tres (3) días posteriores a la notificación. (...)”.

Que, la Unidad de Gestión Documental y Archivo mediante memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-4926-M de 26 de diciembre de 2024, certificó:

“(...) que la revisión fue realizada en el Sistema de Gestión Documental Institucional Quipux por el gestor documental institucional, de 18 de diciembre del 2024 hasta el 23 del mismo mes y año, bajo las palabras claves Luis Alberto Abril Carrillo, Carlos Arsenio Larco Velastegui, providencia, MINISTERIO CRISTIANO PALABRA DE VIDA y Radio Mera 1380 AM, se ha detectado el ingreso del trámite que se detalla a continuación, el cual se encuentra dispuesto para consulta en los sistemas Quipux y SAD OnBase: ARCOTEL-DEDA-2024-018764-E de 19 de diciembre del 2024 (...)”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, en el DICTAMEN JURÍDICO DE SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA DEL TÍTULO HABILITANTE Nro. DJ-CTDE-2025-004 de 10 de enero de 2024, concluyó:

*“En orden a los preceptos jurídicos antes invocados y análisis expuesto, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera que el MINISTERIO CRISTIANO PALABRA DE VIDA (persona jurídica), dentro del procedimiento administrativo de terminación, no desvirtúa el incumplimiento cometido; razón por la cual corresponde al delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones y facultades, rechazar los argumentos de defensa presentados por el administrado, mediante trámites ingresados Nros. ARCOTEL-DEDA-2024-015948-E el 16 de octubre de 2024 y ARCOTEI-DEDA-2024-016964-E el 11 de noviembre de 2024; en consecuencia, dar por terminado el Título Habilitante contrato de concesión de la frecuencia 1380 kHz, en la que opera la estación de radiodifusión sonora AM denominada “RADIO MERA 1380 AM”, matriz con área de cobertura: Ambato - Santiago De Pillaro - Cevallos - Quero – Mocha -Tisaleo - Patate - San Pedro De Pelileo - Salcedo, al haber **incurrido en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas**; cuya causal de terminación del título habilitante se encuentra tipificada en el numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y numeral 8 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, en observancia del procedimiento establecido en el artículo 201 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que debe disponer que la referida estación, deje de operar y que la frecuencia sea revertida al Estado.”.*

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los escritos de defensa presentados por el Representante Legal del MINISTERIO CRISTIANO PALABRA DE VIDA, con trámites Nros. ARCOTEL-DEDA-2024-015948-E de 16 de octubre de 2024 y ARCOTEL-DEDA-2024-016964-E de 11 de noviembre de 2024; y, acoger el Dictamen Jurídico de Sustanciación del Procedimiento Administrativo de Terminación Unilateral y Anticipada del Título Habilitante Nro. DJ-CTDE-2025-004 de 10 de enero de 2024.

ARTÍCULO DOS.- Rechazar los argumentos presentados por el Representante Legal del MINISTERIO CRISTIANO PALABRA DE VIDA, por no desvirtuar el incumplimiento cometido, tipificado en el numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y el numeral 8 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación.

ARTÍCULO TRES.- Dar por terminado el Título Habilitante contrato de concesión de la frecuencia 1380 kHz, en la que opera la estación de radiodifusión sonora AM denominada "RADIO MERA 1380 AM", matriz con área de cobertura: Ambato - Santiago De Pillaro - Cevallos - Quero – Mocha -Tisaleo - Patate - San Pedro De Pelileo - Salcedo, suscrito con el MINISTERIO CRISTIANO PALABRA DE VIDA, por haberse configurado la causal establecida en el numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esto es "*Por incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas*"; y, numeral 8 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, esto es "*falta de pago de las obligaciones de la concesión*". En consecuencia, la mencionada estación de radiodifusión sonora de señal abierta, debe dejar de operar a partir del día siguiente de la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUATRO.- Comunicar al Representante Legal del MINISTERIO CRISTIANO PALABRA DE VIDA, que tiene derecho a recurrir esta Resolución en la vía administrativa y/o judicial, en los términos y plazos, conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a cancelar la inscripción del Título Habilitante suscrito con el MINISTERIO CRISTIANO PALABRA DE VIDA el 10 de octubre de 2017, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, respecto de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "RADIO MERA 1380 AM", frecuencia 1380 kHz, matriz con área de cobertura: Ambato - Santiago De Pillaro - Cevallos - Quero – Mocha -Tisaleo - Patate - San Pedro De Pelileo – Salcedo, así como también cancele los actos administrativos asociados al mismo, que han sido registrados e inscritos en los sistemas informáticos del Registro Público, garantizando el cese de la facturación, en cumplimiento del artículo 221 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el término de hasta tres días contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda y a la Coordinación General Administrativa Financiera, en el ámbito de sus competencias realicen las gestiones necesarias respecto del título habilitante en referencia, de conformidad a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL.

ARTÍCULO SIETE.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera proceda con el cobro de obligaciones económicas que estuvieren pendientes de pago y de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 203 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO OCHO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución y el Dictamen Jurídico de Sustanciación del Procedimiento

Administrativo de Terminación Unilateral del Título Habilitante Nro. DJ-CTDE-2025-004 de 10 de enero de 2024, al señor Luis Alberto Abril Carrillo, Representante Legal del MINISTERIO CRISTIANO PALABRA DE VIDA, en los correos electrónicos: abriluis@yahoo.com / palabradevidaministerios07@gmail.com, fijados para el efecto; al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; y, a las Coordinaciones: Técnica de Títulos Habilitantes, General Jurídica, Técnica de Control, General Administrativa Financiera, General de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, Unidad Técnica de Registro Público; y, a la Unidad de Comunicación Social de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a fin de que procedan conforme a las atribuciones y competencias señaladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada con Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023; y, modificada con Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 10 de enero de 2025.

Mgs. Dennys Alejandro Dávila Velastegui
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado Jurídico:	Revisado Jurídico:	APROBADO:
Abg. Andrea Rosero Servidora Pública	Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	Ing. Richart Bermeo Bonilla Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico